



Resolución Directoral Ejecutiva N° 021 -2014/APCI-DE

Miraflores, 12 de febrero de 2014

VISTOS: El Memorándum N° 008-2014/APCI-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Memorándum N° 102-2014-APCI/OGA, de fecha 12 de febrero de 2012, emitido por la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, la Agencia es un organismo adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable, en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, conforme lo dispone el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en las entidades de la Administración Pública se



establecerán comisiones de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los mismos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 425 del Código Penal vigente se consideran funcionarios o servidores públicos, i) los que están comprendidos en la carrera administrativa, ii) los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, iii) todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos, iv) los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, v. los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y vi) los demás indicados por la Constitución Política y la ley;

Que, de igual forma, en el caso específico del personal CAS, se establece en el artículo 15-A del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la facultad de las entidades para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que cada entidad adecúe los instrumentos internos conforme a los cuales ejercita el poder disciplinario, sin perjuicio de la aplicación de las reglas y lineamientos elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR e incluso la interposición de recurso de apelación contra lo resuelto en aplicación de su potestad sancionadora, a efecto del conocimiento y resolución en última instancia administrativa por parte del Tribunal del Servicio Civil;

Que, habiéndose dispuesto mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2014/APCI-DE, la designación como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional al Señor Abogado, Luis Mori Ávila, resta únicamente modificar la vigente conformación de la indicada comisión;

Que, al respecto se ha remitido por parte de la Oficina General de Administración, copia del acta del proceso de elección de los trabajadores denominada "Acta N° 01 Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Elecciones 2014", cuyo

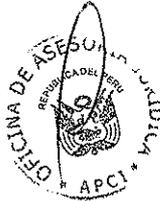




resultado arroja como representante de los trabajadores, en primer lugar a la Sra. Abogada Lucía Margarita Suarez Olivares, identificada con DNI N° 07205636 y en segundo lugar, a la Sra. María del Rosario Zamora Rodriguez con DNI N° 07414028, en consecuencia la primera de las mencionadas corresponde sea miembro titular y la segunda, miembro suplente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (CPPAD – APCI), la misma que queda conformada de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- Jefe (a) de la Unidad de Personal, quien la presidirá.
- Sra. Abogada Lucía Margarita Suarez Olivares, como primer miembro.
- El Director (a) de Gestión y Negociación Internacional, como segundo miembro.



Miembros Suplentes:

- Jefe (a) de la Oficina General de Administración de la APCI, suplente del Presidente.
- Sra. María del Rosario Zamora Rodríguez, suplente del primer miembro.
- Jefe (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, suplente del segundo miembro.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la APCI, y al Secretario Técnico de la Comisión para las acciones correspondientes.

Artículo 3º.- Deróguese cualquier resolución que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Regístrese y comuníquese




Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional